

# **Novedades sobre legalización de libros de los empresarios**

**(Según la Instrucción de 12 de febrero de 2015, de la dirección General de los Registros y del Notariado)**

El 16 de febrero de 2015 se ha publicado en el BOE la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de 12 de febrero, sobre legalización de libros de los empresarios, en aplicación del artículo 18 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, que **unifica criterios en esta materia y establece los principios conforme a los cuales debe producirse esta legalización**, reforzando la seguridad jurídica que proporcionan unos criterios procedimentales únicos y uniformes para la legalización de libros obligatorios de todas clases de empresarios.

**El sistema de legalización de libros de los empresarios en formato electrónico y presentados por vía telemática en el Registro Mercantil competente, será de aplicación a los libros obligatorios de todas clases respecto de ejercicios abiertos a partir del día 29 de septiembre de 2013**, que fue la fecha de entrada en vigor de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización.

**El artículo 18** de dicha Ley dice:

***1. Todos los libros que obligatoriamente deban llevar los empresarios con arreglo a las disposiciones legales aplicables, incluidos los libros de actas de juntas y demás órganos colegiados, o los libros registros de socios y de acciones nominativas, se legalizarán telemáticamente en el Registro Mercantil después de su cumplimentación en soporte electrónico y antes de que trascurren cuatro meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio.***

*2. Los empresarios podrán voluntariamente legalizar libros de detalle de actas o grupos de actas formados con una periodicidad inferior a la anual cuando interese acreditar de manera fehaciente el hecho y la fecha de su intervención por el Registrador.*

*3. El Registrador comprobará el cumplimiento de los requisitos formales, así como la regular formación sucesiva de los que se lleven dentro de cada clase y certificará electrónicamente su intervención en la que se expresará el correspondiente código de validación.*

**Una vez inscrita la sociedad en el Registro Mercantil, se deberá legalizar un libro, que será el primero de orden, en el que conste la titularidad inicial de los fundadores.** Una vez legalizado este libro inicial sólo será obligatoria la legalización de un nuevo libro en los cuatro meses siguientes a la finalización del ejercicio en el que se haya producido cualquier alteración en la titularidad inicial o sucesiva de las participaciones o acciones o se hubieran constituido gravámenes sobre las mismas.

En dichos libros deberá constar la identidad completa de los titulares y la nacionalidad, en su caso, incluyendo igualmente sus domicilios.

**Podrán ser objeto de legalización los libros de actas de un ejercicio determinado sin que lo esté el inmediatamente anterior o anteriores.**

**De la misma forma podrán legalizarse libros registros de acciones nominativas o libros registro de socios,** aunque resulte que no ha sido legalizado el libro inicial.

**Las sociedades,** cualquiera que sea la fecha de sus constitución, que no hubieran legalizado su libro de actas, de socios, de acciones nominativas o de contratos de socio único con la sociedad, en el momento posterior a la constitución de la sociedad, **podrán incluir en los primeros libros de dichas clases presentados telemáticamente, todas la actas y vicisitudes de la sociedad desde la fecha de su constitución hasta la fecha de cierre.** El valor probatorio de estos libros será apreciado por los Tribunales. **A estos efectos podrá incluirse, el acta de la junta general de la sociedad en la cual se ratifiquen las actas no transcritas en su día y cuya legalización ahora se solicita.**

**Como medio de envío telemático** se señala en la Instrucción la plataforma de tramitación telemática del Colegio de Registradores, en la **web** [www.registradores.org](http://www.registradores.org)

Cuando por problemas técnicos no sea posible la presentación de los ficheros a legalizar por vía telemática, **excepcionalmente se permitirá la presentación en el Registro mediante dispositivos de almacenamiento de datos** cumpliendo los requisitos que se recogen en la Instrucción vigesimotercera.

**Los libros no obligatorios** que los empresarios deseen legalizar en cada ejercicio, deberán serlo de conformidad con las reglas establecidas anteriormente.

Por último, todo lo recogido anteriormente será **también de aplicación para la legalización de libros de uniones temporales de empresas, comunidades de bienes, asociaciones de cualquier clase, fundaciones u otras personas físicas y jurídicas obligadas a llevar una contabilidad ajustada a las prescripciones del Código de Comercio.**